INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el 09 de julio del 2024 a las 5:00 PM., y la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término conferido. Queda para proveer.

Palmira V. veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
RAD. No. 765204003001-2024-00222-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 846
Palmira Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito anterior en el que la parte actora manifiesta que subsana la demanda presentada, observa el juzgado que no cumplió totalmente con lo dispuesto en la inadmisión, toda vez, que si bien allegó el **formulario registral de inscripción inicial** el cual conforme las voces del artículo 12, Ley 1676 del 20 de agosto del 2013, este tiene el carácter de títulos ejecutivo; se echa de menos que haya allegado el documento mediante el cual se desprenda la exigibilidad del pago de las sumas de dinero que pretende, por lo que no evidencia que sea una obligación clara y en efecto exigible, ello atendiendo los presupuestos del artículo 422 del C.G.P.

Por consiguiente, considera el Juzgado, que la parte interesada no subsanó en debida forma la presente demanda y por lo tanto se rechazará la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

D I S P O N E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Agosto de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a509397a83cf061cf89c5677b1008ed5b83fdbaa738b9ed985f68d80901a24c5
Documento generado en 05/08/2024 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica